

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 1 de 27</b>
<b>N° Revisión: 01</b>	<b>Revisó: Oficial de Cumplimiento Fecha: 22 – Agosto - 2018</b>	<b>Aprobó: Directorio Fecha: 05 – Octubre - 2018</b>	

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COHECHO Y RECEPTACIÓN

**Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las  
Personas Jurídicas**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL DE CHILE

Agosto 2018

Versión 2.0



## INDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. RESUMEN EJECUTIVO .....	4
3. ALCANCE .....	5
4. DEFINICIONES.....	5
4.1. CÓDIGO DE ÉTICA .....	5
4.2. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	5
4.3. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO .....	6
4.4. SOBORNO.....	6
4.5. COHECHO.....	6
4.6. LAVADO DE ACTIVOS.....	7
4.7. RECEPCIÓN .....	7
4.8. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.....	7
4.9. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.....	7
4.10. APROPIACIÓN INDEBIDA .....	8
4.11. ADMINISTRACIÓN DESLEAL .....	8
4.12. TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS.....	9
4.13. PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, (PEP).....	9
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	9
5.1. DIRECTORIO.....	9
5.2. COMITÉ DE ÉTICA.....	10
5.3. GERENCIA GENERAL .....	11
5.4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	11
5.5. DUEÑO DE LA POLÍTICA .....	13
6. POLÍTICA.....	14
7. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	15
7.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN .....	16
7.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN .....	21
7.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA .....	22
7.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP .....	24
8. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN .....	26



9. *INCUMPLIMIENTO* ..... 26

10. *PUBLICACIÓN* ..... 26

11. *HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS* ..... 27

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 4 de 27</b>
---	--	------------------------	---------------------------

## 1. Introducción

Esta política busca establecer los lineamientos generales sobre los cuales se sustenta la implementación, administración, actualización, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, (MPD), para la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, en adelante “ANFP”.

## 2. Resumen Ejecutivo

La Política de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida y Administración desleal implementada por la ANFP, forma parte de la estructura de control que se establece en la Ley N°19.913 y la Ley N°20.393, esta última sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Esta política se enmarca en el Modelo de Prevención de Delitos de la **ANFP**, el que considera un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos por los delitos mencionados anteriormente; debiendo cumplir la ANFP con sus deberes de dirección y supervisión señalados en el Modelo de Prevención de Delitos.

La responsabilidad de **Dirección y Supervisión** recae principalmente en las máximas autoridades administrativas, es decir, al Directorio de la ANFP, quien en conjunto con el Comité de Ética y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera, al menos, los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos, dicho cargo será ejercido por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, por esta razón, en adelante, **cada vez que se mencione al Encargado de Prevención de Delitos, nos estaremos refiriendo al Oficial de Cumplimiento.**
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 5 de 27</b>
---	--	------------------------	---------------------------

- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

### 3. Alcance

El alcance de esta política abarca todas las áreas, actividades y colaboradores que son parte de la ANFP, y define cómo cada una de ellas debe actuar con el objeto de prevenir la comisión de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público (nacionales o extranjeros), Receptación, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida, y Administración desleal.

De ampliarse el inventario de delitos que pudieren causar esta responsabilidad penal, la presente política y el MPD será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

### 4. Definiciones

#### 4.1. Código de Ética

Documento que constituye una guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

#### 4.2. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de acciones que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 6 de 27</b>
---	--	------------------------	---------------------------

### **4.3. Financiamiento al Terrorismo**

Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314 art. 2°).

### **4.4. Soborno**

Es la aceptación u oferta de un beneficio económico, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del funcionario sobornado.

### **4.5. Cohecho**

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera:

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el art. 250 del Código Penal).
- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el art. 251 del Código Penal).

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 7 de 27</b>
---	--	------------------------	---------------------------

#### **4.6. Lavado de Activos**

Según lo establecido en el artículo 27, de la Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

#### **4.7. Receptación**

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

#### **4.8. Negociación incompatible**

El Art. 240 del Código Penal Chileno, penaliza a empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas que tomen interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo. Esta ley enumera ciertos actos y actuaciones específicas, agregando como sujetos activos del delito al veedor o liquidador de un procedimiento concursal, al administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas, aumentando las penas privativas de libertad, pudiéndose alcanzar los cinco años de cárcel (antes era hasta tres años y un día). Además, aumenta el rango de multas aplicables, que ahora es del 50 a 100 por ciento del valor del interés que se hubiere tomado en el negocio (antes era del 10 al 50 por ciento).

#### **4.9. Corrupción entre particulares**

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 8 de 27</b>
---	--	------------------------	---------------------------

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

Dicho delito se encuentra tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal Chileno.

#### **4.10. Apropiación indebida**

El Art. 470 N°1 del Código Penal Chileno, sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

#### **4.11. Administración desleal**

El Art. 470 N°11 del Código Penal Chileno, sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad



	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 9 de 27</b>
---	--	------------------------	---------------------------

sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

#### **4.12. Terceros o Prestadores de Servicios**

Cualquier persona natural o jurídica, que realiza algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la ANFP.

#### **4.13. Persona Expuesta Políticamente, (PEP)**

Se consideran como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

De acuerdo a lo establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se incluyen en la categoría de PEP a Jefes de Estado o Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionario gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, y las personas naturales, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

## **5. Roles y Responsabilidades**

### **5.1. Directorio**

Las funciones que debe cumplir el Directorio de la ANFP, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. Dicha designación, cuya duración podrá ser hasta por tres años, renovable por períodos sucesivos, deberá recaer en una persona que tenga

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 10 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

independencia de la administración, dependa del Directorio, quién podrá además desempeñar labores de Contraloría o Auditoría Interna.

- Ratificar formalmente, mediante acta, la designación del Encargado de Prevención de Delitos.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la ANFP.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y la Política de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero), Receptación, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropriación indebida, y Administración desleal.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.

## 5.2. Comité de Ética

Las funciones que debe cumplir el Comité de Ética de la ANFP, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la ANFP, sus Valores y Principios Fundamentales.
- Colaborar activamente con el Encargado de Prevención de Delitos.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 11 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas relativas a la Ley N°20.393, respetando los derechos de los colaboradores.
- Apoyar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, a través de contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- Sesionar cuando las necesidades lo requieran, y registrar en actas los acuerdos adoptados.

### 5.3. Gerencia General

Las funciones que debe cumplir la Gerencia General de la **ANFP**, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y cualquier gestión relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.

### 5.4. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Las funciones que debe cumplir el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 12 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- Determinar a través del presupuesto anual los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar al personal de la **ANFP**, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- Reportar, al menos semestralmente, y cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio de la **ANFP**.
- Establecer y dar cumplimiento de la política y el procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de fomentar un entorno de control adecuado dentro de la organización, de verificar que los procesos y actividades internas de la **ANFP** cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y de mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar, a través de una aplicación de trabajo periódico permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de la **ANFP**, respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Conocer, en los casos que se estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes de contratos y licitaciones, especialmente aquellos que se celebren con instituciones u organismos dependientes, directa o indirectamente, del Estado, y en el cual intervengan empleados públicos, empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 13 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos, de circunstancias o entorno de negocio de la entidad.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la **ANFP**, en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de este. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por el Directorio de la **ANFP**.

### 5.5. Dueño de la Política

El dueño de esta política será el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) quién reportará directamente al Directorio de la **ANFP**.

El dueño de esta política será responsable por:

- Formular y mantener esta política;

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 14 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- Comunicar la política (preocupándose que esté bien explicada en el negocio);
- Vigilar la implementación de esta política (procesos y herramientas relacionadas);
- Monitorear la efectividad de esta política; y
- Administrar la implementación de los cambios a esta política.

## 6. Política

- La **ANFP** velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida, y Administración desleal, en el sentido establecido en la Ley N°20.393.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la **ANFP** estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), el cual contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones.
- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la **ANFP**, quien podrá durar tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- El Directorio de la **ANFP**, a través del Encargado de Prevención de Delitos serán los responsables de la implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El Directorio de la **ANFP**, proveerán los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- El marco ético establecido en el Código de Ética de la **ANFP**, indica las normas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la Asociación, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los principios y criterios establecidos por la organización.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 15 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
- El Encargado de Prevención de Delitos, difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la **ANFP** a todos los colaboradores, así como también sus roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.
- La **ANFP** velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida y Administración desleal.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado en forma permanente cada vez que se detecten y se deban corregir debilidades del mismo, y/o cuando sucedan cambios relevantes de circunstancias y de condiciones de la actividad, de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración de la **ANFP**.
- El Modelo de Prevención de los Delitos podrá ser certificado, cuando la **ANFP** lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

## 7. Procedimiento de Prevención de Delitos

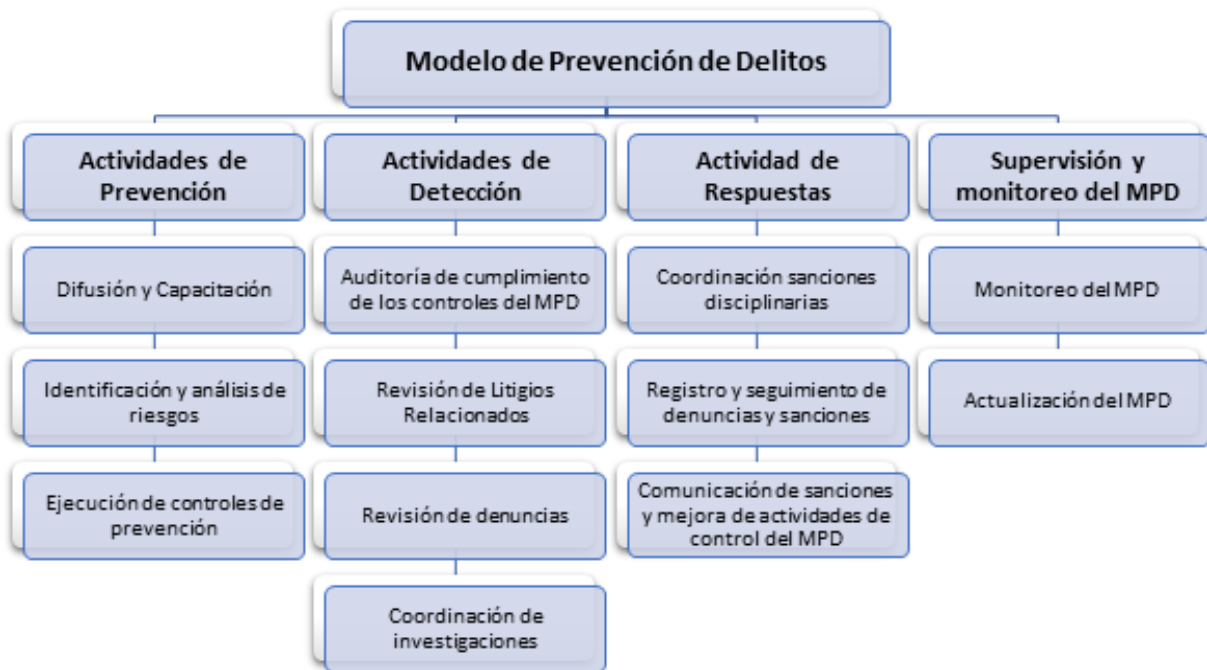
El Modelo de Prevención de Delitos de la **ANFP** se desarrolla a través de una serie de actividades, las que contemplan:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.

- Actividades de Respuesta o Correctivas.
- Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



### 7.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.



	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 17 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos de la **ANFP** son las siguientes:

- Difusión y capacitación.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 18 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

### a) Difusión y capacitación

La **ANFP** debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el área de personas, deben velar por:

- Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar todas las áreas de la organización, incluyendo a los Directores, manteniendo un registro de los asistentes a las capacitaciones.
- La incorporación de materias del Modelo de Prevención de Delitos y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan anual de capacitación de la **ANFP**.
- La ejecución de capacitaciones, respecto a:
  - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
  - La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar por la **ANFP**, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 que presente el área a capacitar.

La difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos se realizará por diversos canales, de acuerdo con su disponibilidad:

- ✓ Intranet Corporativa.
- ✓ Correos masivos.
- ✓ Informativos.
- ✓ Revista Corporativa.
- ✓ Diarios murales.
- ✓ Reuniones Informativas.
- ✓ Entre otros medios disponibles en la **ANFP**.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 19 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

## b) Identificación y análisis de riesgos.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para las actividades que desarrolla la **ANFP**.

Producto de la identificación y análisis de riesgos, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos de la **ANFP**.

La Matriz de Riesgos de Delito de la **ANFP** es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delito que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de las matrices de riesgos de delitos es la siguiente:

- Proceso: Indica el proceso expuesto a un riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- Proceso/Actividad: Describe la actividad del proceso de riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- Tipo de Delito: Indica el delito especificado en la Ley N°20.393, siendo las opciones: cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activo, financiamiento del terrorismo, receptación, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida y Administración desleal.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 20 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- Actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos en el alcance de la Ley N°20.393: Describe el escenario de delito al cual está expuesta la **ANFP** (riesgo de delito).
- Detalle de la Actividad de control o acción mitigante: Descripción de la actividad de control referente al escenario de delito que considera la **ANFP**.
- Responsable de actividad o control mitigante: Este punto se indica a la persona (cargo) responsable de ejecutar la actividad de control referente al escenario de delito que considera la **ANFP**.
- Evaluación de mitigación de control: Evaluación de la actividad de control actual que posee la **ANFP**, dependiendo si esta mitiga o no adecuadamente el escenario de riesgo delito identificado.
- Controles Recomendados: Descripción de las actividades de control sugeridas a la **ANFP** para mitigar el escenario de delito identificado.

### c) Ejecución de controles de prevención de delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos de Delitos”. En esta Matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

Los controles de prevención de delitos son de responsabilidad de las áreas definidas para su ejecución.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 21 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

## 7.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de litigios relacionados.
- Recepción y revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

### a) Auditorías de cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan. La Gerencia de Contraloría, realizará esta función o evaluará en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos otra alternativa.

### b) Revisión de litigios

Trimestralmente, la Secretaria Ejecutiva de la **ANFP** debe comunicar al Encargado de Prevención de Delitos, a través de cualquier medio idóneo, el siguiente detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 22 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucren a la **ANFP**, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

### **c) Recepción y revisión de denuncias**

El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética realizará un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por la **ANFP**, según lo establecido en la Política de Denuncia e Investigación Interna de la Asociación, con el objeto de identificar aquellos hechos que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en la Política de Denuncias e Investigación Interna de la **ANFP**.

### **d) Coordinar investigaciones**

El Comité de Ética debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en la Política de Denuncias e Investigación Interna de la **ANFP**.

## **7.3. Actividades de Respuesta**

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 23 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

#### **a) Sanciones disciplinarias**

La ANFP, podrá aplicar medidas disciplinarias establecidas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad respectivos, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción aplicada debe ser resuelta por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética.

#### **b) Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.**

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos, de acuerdo con lo establecido en el “Política de Denuncia e Investigación Interna”.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 24 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

### **c) Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.**

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizarán las siguientes actividades:

- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.
- Evaluar la comunicación de las mejoras de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos a todos los colaboradores de la **ANFP**.

El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control o,
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

## **7.4. Supervisión y Monitoreo del MDP**

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.



	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 25 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

### **a) Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos**

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación respaldatoria de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Observación, indagación y reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.

### **b) Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.**

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y eficacia operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

	<b>Política de Prevención de Delitos</b>	<b>REF: Ley 20.393</b>	<b>Página 26 de 27</b>
---	--	------------------------	----------------------------

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar la matriz de riesgos de delito de la **ANFP**, así como también, las políticas y procedimientos respectivos, según corresponda.

El Modelo de Prevención de Delitos, será además evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de la Gerencia de Contraloría o una empresa externa, con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

## 8. Monitoreo y Administración

La efectividad de esta Política deberá ser revisada y evaluada, por lo menos, una vez al año o cuando las circunstancias a si lo ameriten, de manera de realizar las actualizaciones pertinentes.

Será responsabilidad de todos los colaboradores de la **ANFP** dar cumplimiento a esta Política.

Los responsables de controlar la aplicación de la Política serán el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Ética.

## 9. Incumplimiento

Cualquier incumplimiento de la política debe ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos.

## 10. Publicación

Una vez aprobada, el Encargado de Prevención de Delitos es responsable de publicar la presente política, por cualquier medio idóneo desarrollado para este propósito.

## 11. Historia de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas a esta Política de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Autor</i>
Julio 2018	1.0	Política de Prevención de Delitos Ley 20.393.	Nacore Consulting
Agosto 2018	2.0	Modificación de Política de Prevención de Delitos Ley 20.393.	Cumplimiento

<i>Propiedad</i>	<i>Valor</i>
Título del Documento	Política de Prevención de Delitos Ley 20.393
Última Versión	Versión 2.0
Responsable del Documento	Miguel Ángel Valdés Jofre
Email	mvaldes@anfpchile.cl
Nombre del Archivo (.doc.)	Política Prevención Delitos ANFP (v2.0)
Fecha de Creación	Julio de 2018
Última Modificación	Agosto de 2018